

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Juan Carlos Uribe Padilla y Verónica Corzo León, quienes se ostentan respectivamente como <b>Presidente Municipal y Sindica del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.</b>	<b>001246</b>
Escrito de la <b>delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.</b>	<b>275-SEPJF</b>
Escrito y anexos de María de los Ángeles Zuppa Villegas y Leobardo Figueroa Valentín, quienes se ostentan respectivamente como <b>Presidenta Municipal y Sindico del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.</b>	<b>002132</b>

Documentales recibidas, respectivamente, a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y mediante buzón judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta presentados, respectivamente, por Juan Carlos Uribe Padilla y Verónica Corzo León, en su carácter de **Presidente Municipal y Sindica del Municipio de Teoloyucan** y de María de los Ángeles Zuppa Villegas y Leobardo Figueroa Valentín, en su carácter de **Presidenta Municipal y Sindico del Municipio de Tepotzotlán, ambos del Estado de México**, a quienes se les tiene con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, así como con el escrito de la **delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México**, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del presente asunto, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en proveído de trece de enero de dos mil veintidós, por su parte los representantes del Municipio de Tepotzotlán, manifiestan su conformidad con el pago de los montos determinados por el perito oficial designado por este Alto Tribunal; por otro lado, los representantes del Municipio de Teoloyucan, se oponen al pago de los honorarios determinados por el perito oficial de mérito; sin embargo, mediante escrito presentado por la delegada de ese mismo municipio argumenta que con independencia de las manifestaciones realizadas en el escrito presentado el

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**Artículo 48.** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: [...]

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

**Artículo 52.** Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

veintiuno de enero de este año, dicho municipio ya cuenta con el recurso necesario para cubrir el monto señalado por el perito oficial en materia de agrimensura designado por este Alto Tribunal, esto a efecto de continuar con la tramitación del desahogo de la prueba pericial de referencia en términos del Acuerdo General 15/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se tiene al Municipio de Teoloyucan, Estado de México, designando **delegados** y ratificando el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado con anterioridad. Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Por otra parte, atento a la solicitud del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, **se ordena expedir a su costa copia certificada** de todo lo actuado en el presente expediente. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En tal razón, previo a la entrega de las copias respectivas, **se requiere al Municipio de Teoloyucan, Estado de México, para que solicite una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>6</sup> y Vigésimo<sup>7</sup> del Acuerdo General de

---

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>6</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**Artículo Noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>7</sup> **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias respectivas y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área respectiva, entréguense, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup> y 5<sup>10</sup> del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, **y toda vez que las partes manifiestan su conformidad con el costo de la pericial de referencia y distribución del pago por la cantidad de \$825,559.98 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) con los impuestos incluidos**, que corresponde pagar conforme al desglose realizado por el perito oficial en materia de agrimensura designado por este Alto Tribunal, de la manera siguiente:

	Número de preguntas	Costo unitario/pregunta	Subtotal	IVA 16%	Total
<b>Municipio de Tepotzotlán, Estado de México</b>	14	\$22,957.73	\$321,408.22	\$51,425.32	<b>\$372,833.54</b>
<b>Municipio de Teoloyucán, Estado de México</b>	17	\$22,957.73	\$390,281.41	\$62,445.03	<b>\$452,726.44</b>

En consecuencia, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero<sup>11</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>8</sup>Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho

**Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>9</sup>**Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

<sup>10</sup>**Artículo 5.** Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3º, se declarará desierta la prueba.

<sup>11</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal  
Artículo 32. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 4<sup>12</sup>, del referido Acuerdo General **15/2008** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como 159<sup>13</sup> y 160<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del referido artículo 1 de la citada ley, **requiérase a los Municipios de Tepetzotlán y Teoloyucan, ambos del Estado de México, para que dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **exhiban** ante este Alto Tribunal, **los billetes de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (antes BANSEFI)**<sup>15</sup>, en los términos siguientes:

### MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$186,416.77	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$372,833.54
b). \$186,416.77	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

### MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$226,363.22	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$452,726.44
b). \$226,363.22	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**<sup>12</sup>Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho**

**Artículo 4.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

**<sup>13</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 159.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

**<sup>14</sup>Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

**<sup>15</sup>En términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, tal como se observa del hipervínculo siguiente: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019).**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Todo lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso que el Municipio de Tepetzotlán no exhiba los billetes de depósito respectivos, se declarará desierta la prueba pericial de referencia.

De conformidad con el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>17</sup>, artículos 1<sup>18</sup>, 3<sup>19</sup>, 9<sup>20</sup> y Tercero Transitorio<sup>21</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista, por oficio al perito oficial en materia de agrimensura designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y vía electrónica a los Municipios de Tepetzotlán y Teoloyucan, ambos del Estado de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste. FEM/LJEOM

<sup>16</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>17</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>18</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>19</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>21</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T19:34:36Z / 18/04/2022T14:34:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 d8 a0 c3 c3 22 8f 24 a1 b9 d3 f6 e5 97 ee dd 24 ca 18 71 b3 d3 eb a1 95 42 f8 40 4a 8f e0 3d 0a bd 99 07 44 59 12 60 77 9a 5a 5d 50 ee 0f 3d ec 5c 89 d7 50 00 35 91 18 b7 31 d8 ad 66 05 1e f1 83 51 b2 71 4e e3 86 ea 65 a7 35 8b b7 20 4e 6c db 84 3b 87 31 a0 58 7f 81 29 c1 5f 4f a4 6d e0 97 df 09 8c 8b d7 dd 06 37 2f 14 35 ab dd 76 41 d1 18 58 65 80 72 90 65 ab 37 92 39 66 65 af 4a de f8 56 f5 32 e3 5e e4 21 9f 2d 88 97 2d 4e a4 79 89 a7 cc 9f 86 fc 2e a8 cb 7e ad 85 96 74 9f 38 34 ce 07 e0 81 45 36 46 88 f2 78 d3 05 84 38 90 0c f1 b6 c4 cf d8 b6 21 e2 25 ae a3 2f 15 48 6c 8f 23 7c 2e 27 7e 35 e5 da 47 83 da be d4 21 f1 c9 39 6f f9 8e 7c 17 03 39 80 31 b5 71 92 95 d0 6c 01 4e b2 9c 4e 2f 9f ed 7f 1a be fc 9b fa 3d bd 8e 00 80 3c 07 a2 ea 75 82 f1 2e 7b 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T19:34:42Z / 18/04/2022T14:34:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T19:34:36Z / 18/04/2022T14:34:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4612217			
	Datos estampillados	39693A48C5E4D07712F397F5F6F477775824DA47E5AD7FD9577DC9D33B591558			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T18:42:37Z / 18/04/2022T13:42:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 76 8c dd 89 04 75 57 2a 31 5d b9 cd be 6f 1e 0b b6 49 b9 f3 7a b8 76 79 ce 71 e3 fa ef 49 09 a2 bb 45 c6 6c 54 98 a2 cc d8 5b ac 12 c2 d5 f7 07 da a8 a8 dd 26 aa 1e 9b f6 80 aa 04 35 b1 49 79 9d b2 52 b9 dd 9d a0 06 0c 27 b0 be 2f 2e 98 18 d9 43 7c 7e 8d 00 05 a5 bc 3d 06 83 7e ba 4d 03 a5 cb 34 78 03 84 4f 72 ff a8 4b 5a c4 6d 82 c7 6d 52 e8 4b ec dc 9e 16 26 96 e2 db f4 bb 5d 23 ed f5 59 f2 f2 81 9a 54 7d 0e 30 8d f5 55 2f cc 9d 39 5a 0c 20 b6 6b 4a 2b 0d a8 f9 2d 13 cb 50 00 65 63 4d e1 e1 32 9f a1 c1 9c a9 91 4f 45 74 7a 30 f9 a2 e4 f0 3f 76 40 b0 07 5a 03 e0 99 4f cb 37 54 c1 ca 65 ae 23 3f ee a0 33 7f 98 9b 64 9e 27 54 1f 69 dd 77 d9 81 57 8f 06 e9 8b 36 39 1f 46 96 2c 39 c0 ff 53 d7 0b c8 46 9d 4f f3 1e d4 c9 1d 6b 44 a7 60 df 54 cf e3 d0 98 2a db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T18:42:37Z / 18/04/2022T13:42:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2022T18:42:37Z / 18/04/2022T13:42:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4611972			
	Datos estampillados	BD84C61512B6461C4EEE513BBEC5DA178E689F3F581B6F345B3136D485D13434			